

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chunchi: Para la promoción de la cultura, el arte, la recreación que fomente el uso adecuado del tiempo libre** **2**
- **Cantón Daule: Que establece la valoración de los predios urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto predial a los predios urbanos y rurales para el bienio 2026 - 2027** **17**
- **Cantón La Joya de los Sachas: Para la determinación, emisión, recaudación y exenciones de la contribución especial de mejoras por la ejecución de la obra: Construcción de aceras y bordillos del barrio 25 De diciembre, perteneciente a la zona urbana** **77**
- **Cantón Yantzaza: Para otorgar el beneficio de compensación anual al personal operativo del Cuerpo de Bomberos** **95**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA****CONCEJO MUNICIPAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución del Ecuador en el artículo 233.- “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”.

Que, el tercer párrafo del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece; “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos, Descentralizados Municipales se ejercerán con sujeción a la Ley de Defensa contra Incendios. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley de Defensa contra Incendios y normativas vigentes a las que estarán sujetos”.

Que, El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece en su Libro IV, las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, como organismos de potestad pública que, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollan operaciones relacionadas con el apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias, entre otros, con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.”.

Que, el Art. 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en concordancia con el Art. 203 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo

de Bomberos del país, establecen que, corresponde al titular de la entidad y denominado en el presente caso, Primer Jefe la facultad de expedir los reglamentos y demás normativa secundaria para el funcionamiento de la entidad Bomberil.

Que, el Art. 126 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del país, determina que. - “Guardias nocturnas y días festivos. - Los miembros de los cuerpos de bomberos se sujetarán estrictamente a las órdenes, disposiciones, planes de trabajo y horarios. Las guardias nocturnas y el trabajo en días festivos, no constituirán trabajo extraordinario para ningún miembro de los cuerpos de bomberos”.

Que, en virtud de la misión que cumple el Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza, definió como jornada especial de trabajo del área operativa, un horario de veinte cuatro (24) horas de trabajo continuas, con cuarenta y ocho (48) horas de descanso, de manera alternada, durante los 365 días del año; laborando aproximadamente 72 horas semanales y 288 horas mensuales, superando ampliamente la jornada de trabajo legalmente establecida. Este sistema de trabajo ha garantizado que el servicio prestado a la ciudadanía sea permanente y sin interrupciones.

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 115 definió que “Las servidoras y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y otras de seguridad integral que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para las servidoras, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio rector del trabajo para tal efecto”.

Que, el Ministerio de Trabajo, mediante Resolución No. MDT-2015-0017 de fecha 28 de abril de 2015, en su artículo 1 resolvió: “Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, de las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.”.

En ejercicio de las atribuciones legales, conferidas por las normativas vigentes, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE COMPENSACION ANUAL AL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON YANTZAZA.

Art.1.- Del Objeto. - El objeto de la presente norma es regular y establecer el valor que percibirá el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza, por concepto de compensación anual prevista en el artículo 115 de la LOSEP, y tipificada en la Resolución No. MDT-2025-0017 emitida por el Ministerio de Trabajo.

Art. 2.- Del Ámbito.- Serán acreedores del beneficio de la compensación anual, los bomberos que son servidores públicos en servicio activo que laboran en jornada especial, que asistan al llamamiento de emergencias, otras actividades en días festivos y fuera de su horario laboral, dispuesta por la máxima Autoridad, Jefe operativo o quien haga las veces de encargado del área operativa, cuyo régimen laboral corresponda a la LOSEP, que hayan cumplido de manera satisfactoria su labor en base de los principios de honor, disciplina, y lealtad institucional.

Art. 3.- De la Compensación Económica. - Se fija como compensación anual para las y los bomberos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza, el valor de un (1) salario básico unificado del trabajador privado en general, para lo cual el Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza, en base a su autonomía financiera y económica deberá establecer dicho rubro en el presupuesto correspondiente.

Art. 4.- Del Pago de la Compensación. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Yantzaza ejecutará el pago de la compensación económica anual en el último trimestre de cada año, debiéndose considerar dicho valor como techo, previa a la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria para el efecto.

Art. 5.- Procedimiento para el pago del beneficio de la compensación al personal operativo.

1. El Jefe Operativo emitirá un informe en el cual haga constar quienes han realizado trabajo extraordinario (asistido a las llamadas de emergencias u otras actividades fuera de su horario laboral) al Responsable de Talento Humano para que realice el proceso.

2. El responsable de Talento Humano amparado en el informe del Jefe Operativo, solicitará al responsable del área de contabilidad el pago respectivo.

DISPOSICION FINAL

UNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y el dominio web de la Municipalidad www.yantzaza.gob.ec de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los cinco nueve días del mes de diciembre del 2025.



Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA



Abg. Ligia Magdalena Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. – Que la “**ORDENANZA PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE COMPENSACION ANUAL AL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON YANTZAZA**”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria del día jueves cuatro de diciembre del dos mil veinticinco; y, en Segundo Debate en Sesión ordinaria del martes nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, de conformidad a la que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.



Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Yantzaza, 19 de diciembre del 2025

Yantzaza, a las 10h00 del día diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco, de conformidad con lo estipulado con el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** , la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal Web www.yantzaza.gob.ec , de la **“ORDENANZA PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE COMPENSACION ANUAL AL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON YANTZAZA”**.



Ing. María Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Yantzaza, 19 de diciembre del 2025

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO, QUE LA SEÑORA INGENIERA, MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el Portal Web www.yantzaza.gob.ec , **“ORDENANZA PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE COMPENSACION ANUAL AL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON YANTZAZA”**



Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.